



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER44321 del 26 de Septiembre de 2006, el señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT. 860.055.942 - 1, ubicada en la Calle 22 A Sur No. 9 A - 15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 22 de Noviembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4152 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **MS 1070**

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A..

Que el día 15 de Mayo de 2007, esta Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., y se sugirió que de ser viable la aprobación del Programa de Autorregulación, éste debía estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento, para lo cual fijó como fecha límite el seis de agosto de 2007.

Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, los cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son los siguientes:

"(...)

Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

1. *Se debe establecer y operar un programa integral de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.*
2. *Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, Cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
3. *La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*
4. *La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.*
5. *La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
6. *La empresa, debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible..."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 006279 del 29 de Abril de 2008**, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4.1 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, durante los días 17, 18, 19, 20 de Octubre de 2006, 15, 16, 19, 20 de Junio, 9, 10 de Julio, 9, 10 de Agosto, 18, 19, de Septiembre, 18 de Octubre 3, 6, 7, 8, 9 de Noviembre de 2007; se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	VEHÍCULOS DIESEL	VEHÍCULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1369 DE 2006)
356	337	19	344	96,63%	Noviembre 9 de 2007	95%

Las impresiones de los resultados de las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexan al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

4.2 Capacitación

Durante todo el proceso de vinculación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** al Programa de Autorregulación, se desarrolló una labor conjunta de capacitación con la Ventanilla Acercar Transporte operada por Cámara y Comercio de Bogotá, en los temas relacionados a continuación:

- Normatividad ambiental vigente.
- Procedimiento del Programa de Autorregulación.
- Lineamientos del Programa de Mantenimiento Preventivo.
- Buenas prácticas de conducción.

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º **S 1070**

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

1) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales del Programa.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** y se concluye que, el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **96,63%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, fue realizada el día 9 de Noviembre de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.** que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

Una vez que la empresa haya sido **AUTORREGULADA**, para mantener tal condición debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1070**

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En igual sentido, remitir copia a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, para efecto del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-02-2007-808



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación. ..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que las obligaciones de las empresas de transporte autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que en ese orden y con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., mediante Concepto Técnico No. 006279 del 29 de Abril de 2008, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que como consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1070**

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta De Derechos, reza: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "...Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo 8 del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo 1 de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "...El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital..."

Que el Artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, modificó el Artículo 4 de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"...Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que: "...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: "...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas...".

Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...".

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Director Legal Ambiental las siguientes funciones:

(...)

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., identificada con NIT. 860.055.942 - 1, ubicada en la Calle 22 A Sur No. 9 A - 15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, y representada por el señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACAS	COMBUSTIBLE	No.	PLACAS	COMBUSTIBLE	No.	PLACAS	COMBUSTIBLE
1	SFD283	DIESEL	116	SHB900	DIESEL	231	SIG773	DIESEL
2	SFH609	DIESEL	117	SHB986	DIESEL	232	SIG775	DIESEL
3	SFH728	GAS NATURAL	118	SHC046	DIESEL	233	SIG923	DIESEL
4	SFK016	DIESEL	119	SHC047	DIESEL	234	SIH115	DIESEL
5	SFK018	DIESEL	120	SHC048	DIESEL	235	SIH974	DIESEL
6	SFK420	DIESEL	121	SHC093	DIESEL	236	SIJ550	DIESEL
7	SFK456	DIESEL	122	SHC200	DIESEL	237	SIJ989	DIESEL
8	SFK459	GAS NATURAL	123	SHC281	DIESEL	238	SIJ158	DIESEL
9	SFK986	DIESEL	124	SHC282	DIESEL	239	SIJ206	DIESEL
10	SFL197	DIESEL	125	SHD050	DIESEL	240	SIJ415	DIESEL
11	SFL317	DIESEL	126	SHD504	DIESEL	241	SIJ516	DIESEL
12	SFL716	GAS NATURAL	127	SHE377	DIESEL	242	SIJ517	DIESEL
13	SFL772	DIESEL	128	SHE784	DIESEL	243	SIK363	DIESEL
14	SFN213	DIESEL	129	SHE799	DIESEL	244	SIK588	DIESEL
15	SFN459	DIESEL	130	SHE984	DIESEL	245	SIK589	DIESEL
16	SFO528	DIESEL	131	SHF570	DIESEL	246	SIK652	DIESEL
17	SFO530	DIESEL	132	SHF994	DIESEL	247	SIK653	DIESEL
18	SFO531	DIESEL	133	SHG130	DIESEL	248	SIL016	DIESEL
19	SFP249	DIESEL	134	SHG483	DIESEL	249	SIL025	DIESEL
20	SFQ645	DIESEL	135	SHG672	DIESEL	250	SIL026	DIESEL
21	SFS111	DIESEL	136	SHH014	DIESEL	251	SIL154	DIESEL
22	SFS305	DIESEL	137	SHH015	DIESEL	252	SIL773	DIESEL
23	SFS430	DIESEL	138	SHH305	DIESEL	253	SIM103	DIESEL
24	SFS504	DIESEL	139	SHH406	DIESEL	254	SIM489	DIESEL
25	SFS745	GAS NATURAL	140	SHH597	DIESEL	255	SIM690	DIESEL
26	SFS799	DIESEL	141	SHH598	DIESEL	256	SIM776	DIESEL
27	SFT626	DIESEL	142	SHH705	DIESEL	257	SIM778	DIESEL
28	SFT637	DIESEL	143	SHH750	DIESEL	258	SIM779	DIESEL
29	SFT675	DIESEL	144	SHI961	DIESEL	259	SIM859	DIESEL
30	SFT896	DIESEL	145	SHI983	DIESEL	260	SIM916	DIESEL
31	SFT897	DIESEL	146	SHJ101	DIESEL	261	SIM917	DIESEL
32	SFU008	DIESEL	147	SHJ102	DIESEL	262	SIM918	DIESEL
33	SFU147	GAS NATURAL	148	SHJ139	DIESEL	263	SIN161	DIESEL
34	SFU408	DIESEL	149	SHJ140	DIESEL	264	SIN163	DIESEL
35	SFU410	DIESEL	150	SHJ358	DIESEL	265	SIN251	DIESEL
36	SFU701	DIESEL	151	SHJ419	DIESEL	266	SIN468	DIESEL
37	SFU826	GAS NATURAL	152	SHJ683	DIESEL	267	SIO135	DIESEL
38	SFU850	DIESEL	153	SHJ692	DIESEL	268	SIO237	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1070**

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

No.	PLACAS	COMBUSTIBLE	No.	PLACAS	COMBUSTIBLE	No.	PLACAS	COMBUSTIBLE
39	SFU900	DIESEL	154	SHK047	DIESEL	269	SIO384	DIESEL
40	SFU905	GAS NATURAL	155	SHK105	DIESEL	270	SIO397	DIESEL
41	SFV204	DIESEL	156	SHK252	DIESEL	271	SIO474	DIESEL
42	SFV715	DIESEL	157	SHK270	DIESEL	272	SIO779	DIESEL
43	SFV722	DIESEL	158	SHK486	DIESEL	273	SIP252	DIESEL
44	SFV779	DIESEL	159	SHK521	DIESEL	274	SIP401	DIESEL
45	SFV955	GAS NATURAL	160	SHK582	DIESEL	275	SIP704	DIESEL
46	SFW220	GAS NATURAL	161	SHK601	DIESEL	276	SIP866	DIESEL
47	SFW282	DIESEL	162	SHK982	DIESEL	277	SIQ418	DIESEL
48	SFW387	GAS NATURAL	163	SHL335	DIESEL	278	VDA057	DIESEL
49	SFW457	DIESEL	164	SHL454	DIESEL	279	VDA058	DIESEL
50	SFX244	DIESEL	165	SHL568	DIESEL	280	VDA936	DIESEL
51	SFX762	DIESEL	166	SHL683	DIESEL	281	VDB672	DIESEL
52	SFY818	DIESEL	167	SHL684	DIESEL	282	VDB844	DIESEL
53	SFZ010	GAS NATURAL	168	SHL781	DIESEL	283	VDC531	DIESEL
54	SGB638	GAS NATURAL	169	SHL856	DIESEL	284	VDE261	DIESEL
55	SGB946	DIESEL	170	SHL972	DIESEL	285	VDE729	DIESEL
56	SGC886	DIESEL	171	SHM279	DIESEL	286	VDE908	DIESEL
57	SGC901	DIESEL	172	SHM406	DIESEL	287	VDE993	DIESEL
58	SGE843	DIESEL	173	SHM570	DIESEL	288	VDE994	DIESEL
59	SGH026	DIESEL	174	SHM571	DIESEL	289	VDF229	DIESEL
60	SGH280	DIESEL	175	SHM572	DIESEL	290	VDF301	DIESEL
61	SGH688	DIESEL	176	SHM707	DIESEL	291	VDF402	DIESEL
62	SGH943	GAS NATURAL	177	SHM786	DIESEL	292	VDF833	DIESEL
63	SGI208	DIESEL	178	SHM880	DIESEL	293	VDG385	DIESEL
64	SGI210	DIESEL	179	SHN268	DIESEL	294	VDG657	DIESEL
65	SGI211	DIESEL	180	SHN269	DIESEL	295	VDG712	DIESEL
66	SGI212	DIESEL	181	SHN516	DIESEL	296	VDH104	DIESEL
67	SGI213	DIESEL	182	SIA038	DIESEL	297	VDH182	DIESEL
68	SGI216	DIESEL	183	SIA568	DIESEL	298	VDH370	DIESEL
69	SGI217	DIESEL	184	SIA892	DIESEL	299	VDH850	DIESEL
70	SGI218	DIESEL	185	SIB088	DIESEL	300	VDI015	DIESEL
71	SGI220	DIESEL	186	SIB156	DIESEL	301	VDI016	DIESEL
72	SGI221	DIESEL	187	SIB509	DIESEL	302	VDI048	DIESEL
73	SGI224	DIESEL	188	SIB555	DIESEL	303	VDI324	DIESEL
74	SGI230	DIESEL	189	SIB699	DIESEL	304	VDI814	DIESEL
75	SGI231	DIESEL	190	SIB745	DIESEL	305	VDJ436	DIESEL
76	SGI236	DIESEL	191	SIC192	DIESEL	306	VDJ506	DIESEL
77	SGI540	DIESEL	192	SIC231	DIESEL	307	VDJ613	DIESEL
78	SGI575	GAS NATURAL	193	SIC253	DIESEL	308	VDJ614	DIESEL
79	SGI876	DIESEL	194	SIC959	DIESEL	309	VDJ772	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

No.	PLACAS	COMBUSTIBLE	No.	PLACAS	COMBUSTIBLE	No.	PLACAS	COMBUSTIBLE
80	SGL062	GAS NATURAL	195	SIC980	DIESEL	310	VDJ773	DIESEL
81	SGL106	DIESEL	196	SID187	DIESEL	311	VDK182	DIESEL
82	SGL148	GAS NATURAL	197	SID355	DIESEL	312	VDK184	DIESEL
83	SGL484	GAS NATURAL	198	SID356	DIESEL	313	VDK185	DIESEL
84	SGL702	DIESEL	199	SID446	DIESEL	314	VDK643	DIESEL
85	SGM955	DIESEL	200	SID519	DIESEL	315	VDK644	DIESEL
86	SGN105	GAS NATURAL	201	SID524	DIESEL	316	VDK878	DIESEL
87	SGN106	DIESEL	202	SID554	DIESEL	317	VDK893	DIESEL
88	SGP855	DIESEL	203	SID555	DIESEL	318	VDL295	DIESEL
89	SGQ489	DIESEL	204	SID557	DIESEL	319	VDL745	DIESEL
90	SGR782	DIESEL	205	SID573	DIESEL	320	VDL746	DIESEL
91	SGS165	DIESEL	206	SIE230	DIESEL	321	VDL759	DIESEL
92	SGS588	DIESEL	207	SIE249	DIESEL	322	VDL970	DIESEL
93	SGS650	GAS NATURAL	208	SIE313	DIESEL	323	VDM288	DIESEL
94	SGU204	DIESEL	209	SIE330	DIESEL	324	VDM470	DIESEL
95	SGW301	DIESEL	210	SIE331	DIESEL	325	VDM880	DIESEL
96	SGY059	DIESEL	211	SIE413	DIESEL	326	VDN238	DIESEL
97	SGY116	DIESEL	212	SIE414	DIESEL	327	VDN461	DIESEL
98	SGY439	DIESEL	213	SIE703	DIESEL	328	VDN468	DIESEL
99	SGY601	DIESEL	214	SIE753	DIESEL	329	VDN469	DIESEL
100	SGY607	DIESEL	215	SIE847	DIESEL	330	VDN491	DIESEL
101	SGY947	DIESEL	216	SIE848	DIESEL	331	VDN600	DIESEL
102	SGZ663	DIESEL	217	SIE900	DIESEL	332	VDN766	DIESEL
103	SHA070	DIESEL	218	SIE986	DIESEL	333	VDN792	DIESEL
104	SHA071	DIESEL	219	SIF059	DIESEL	334	VDN793	DIESEL
105	SHA486	DIESEL	220	SIF061	DIESEL	335	VDN798	DIESEL
106	SHA591	DIESEL	221	SIF179	DIESEL	336	VDO006	DIESEL
107	SHA614	DIESEL	222	SIF505	DIESEL	337	VDO194	DIESEL
108	SHB248	DIESEL	223	SIG029	DIESEL	338	VDO861	DIESEL
109	SHB249	DIESEL	224	SIG039	DIESEL	339	VDP311	DIESEL
110	SHB250	DIESEL	225	SIG127	DIESEL	340	VDQ151	DIESEL
111	SHB258	DIESEL	226	SIG128	DIESEL	341	VDQ159	DIESEL
112	SHB460	DIESEL	227	SIG194	DIESEL	342	VDS180	DIESEL
113	SHB487	DIESEL	228	SIG244	DIESEL	343	VDU308	DIESEL
114	SHB536	DIESEL	229	SIG245	DIESEL	344	VDV869	DIESEL
115	SHB875	DIESEL	230	SIG752	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1070

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A., señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 140.946 expedida en Bogotá, D.C., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 A Sur No. 9 A - 15, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.